

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 08 JUL 2020

Divorcio 2019-0794

De conformidad con el informe secretarial visible a folio 27,
se DISPONE:

1- Tener en cuenta que la curadora designada para el demandado contesto la demanda oportunamente sin proponer excepciones.

2- Se fija como gastos de curaduría la suma de \$ \$ 600.000.

3- Fijar la hora de las 11:30 del día 23, del mes Septiembre, de año 2020, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>48</u>	DE HOY: <u>09 JUL 2020</u>
La Secretaría <u>[Firma]</u>	